REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0030
RADICADO Nº 2020-00224-00

En la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor YESID ORLEY MONCADA SERNA contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No. 1, representada legalmente por la señora Flor Davinia Castañeda Sánchez, o por quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Los apoderados judiciales del demandante dieron cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificado los requisitos de Ley de los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, se admite la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Requeridos nuevamente los apoderados de la parte demandante para abstenerse de actuar en forma simultánea, conforme lo establece el artículo 75 del C. G. P., pues se observa que lo hacen al presentar la demanda y al subsanar los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el señor YESID ORLEY MONCADA SERNA contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No. 1, representada

legalmente por la señora Flor Davinia Castañeda Sánchez, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto para contestar la demanda antes de la audiencia y fallo, fijada una vez notificada la presente decisión, fecha en la cual se decidirán las excepciones propuestas en el carácter de previas, se decretarán y practicarán las pruebas y en lo posible, se emitirá el fallo correspondiente. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8°del Decreto 806 del 2020. Para el efecto se le entregará copia del escrito de demanda, **preferentemente por medios electrónicos,** por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

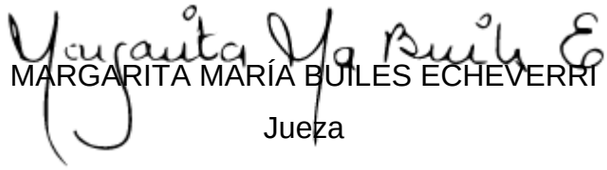

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 013 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de enero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____